**ACUERDO DE CONCEJO N° 00040-2020-MDC/A:**

**Catacaos; 03 de Julio del 2020.**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS:**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CATACAOS**

**Vistos:** Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de julio del año 2020; el Informe N°000201-2020/MDC.GAJ; el Informe N°0225-2020-GDURyST-SGDURyC-CAGS; Informe N°389-2020-MDC-GDURyST-SGDURyC-ING.RCMP; Acuerdo de Concejo Municipal N°00038-2020-MDC/A; el Informe N° 0154-2020-MDC-SGCYGRD-MPV; el Informe N°000197-2020-GAJ/MDC; y;

**Considerando.**

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la autonomía que otorga la Constitución Política del Estado a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 73° que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico;

Que el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, estipula en el literal a) del numeral 2.2. del artículo 2° que Bienes de Dominio Público son aquellos bienes estatales destinados al uso público, entre otros, plazas, parques, infraestructura vial, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley;

Que el numeral 3.2) del artículo 83° de la Ley N° 27972, dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicio, regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a normas establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Catacaos;

Que el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE señala respecto a los Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19" señala X. ***De las responsabilidades para la operatividad de los mercados de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos: - Responsabilidades de***

***los comerciantes y vendedores: a) Estar empadronado en el registro que habilite el Gobierno Local, conforme a lo señalado en la Actividad 2: "Elaborar una relación de vendedores de los mercados de abasto" de la Guía para el Cumplimiento de la Meta 1: "Regulación del funcionamiento de los mercados de abasto para la prevención y contención del COVID-19" del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal del año 2020, a que hace referencia el Decreto Supremo Nº 099-2020-EF, Decreto Supremo que modifica los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020, y dictan otras medidas.(...) f) Colocar su mercadería o productos dentro del área asignada, sin ocupar los espacios destinados al tránsito de los compradores y sus vías de circulación, manteniendo el metro mínimo de distancia con el público asistente***

Que además es de considerarse que mediante el DS N°020-2020-SA; es que se ha dispuesto en su ***Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria: Prorróguese a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.;*** es bajo dicho contexto que la emergencia sanitaria prevista en el DS N°008-2020-SA; ha sido prorrogada hasta el 12.09.20; ello con el fin de salvaguardar la salud de los ciudadanos e implementar planes (acciones), contratación de bienes; servicios; para combatir las causas que generen la emergencia por COVID-19; siendo que respecto a los mercados se ha señalado en el Artículo 2° numeral 2.1.3 que: ***a) En el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización. b) Todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.***

Que además mediante el DS N°116-2020-PCM; se ha dispuesto en el Ar**tículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional:** ***Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.***

Que siendo así es que se ha señalado en dicho Decreto Supremo N°116-2020-PCM; se ha previsto en su ***Artículo 11.- De las reuniones y concentraciones de personas: Se encuentran suspendidos los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública;*** y

además mediante el ***Artículo 12.- De la permanencia en establecimientos comerciales: La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de los productos o servicios. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan el distanciamiento mínimo de un (01) metro.***

Que, considerando lo dicho es que el Objetivo de la Propuesta de Ordenanza Municipal; es evitar las aglomeraciones en las vías públicas de los exteriores del mercado de abastos del Distrito de Catacaos; por lo que en mérito al informe técnico presentado por la Sub Gerencia de Comercialización y Gestión del Riesgo de Desastre en el que justifica la necesidad de no permitir el comercio en las vías públicas próximas al Mercado Central de Abastos de Catacaos; las que comprenden desde intersección Calle Comercio con Av. Cayetano Heredia hasta intersección Callejón Los Sechuras; intersección Av. Cayetano Heredia con Calle Los Sechuras hasta intersección con Calle Ica, intersección Calle Ica con Calle Chorrillos hasta la cdra. 09 de la Calle Ica (intersección Calle Comercio); Calle Chorrillos cdra.04, 05 y 06 y Calle Tomas Lazo S/N.

Que si bien es cierto mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°00038-2020-MDC-A; es que se ha aprobado la Ordenanza Municipal que busca evitar aglomeraciones en los exteriores del mercado de abastos del distrito de Catacaos; en dicho acuerdo se ha previsto regular determinadas **EXCEPCIONES**; las mismas que excluyen a cierto grupo de comerciantes informales posesionados en las calles Chorrillos e Ica; pero es de advertirse que mediante Informe N°389-2020-MDC-GDURyST-SGDURyC –ING.RCMP e Informe N° 00225-2020-GDURYST-SGDYRYC-CAGS de la Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano; se ha determinado ***"luego de la realizar la visita in situ se determina que actualmente la A.V. Cayetano Heredia, callejón de los Sechuras, el Jr Ica y el Jr Chorrillos se encuentran ocupados por comercio informal, las cuales son Vías Públicas afectando así sección de vía aprobada según plano 006-COFOPRI-2008-OZPIU.".***

Que frente a lo señalado y teniendo en cuenta que todos los comerciantes de las vías mencionadas ocupan la vía pública; es decir todos tienen la misma condición; estando o no en puestos fijos de venta; pues TODOS son considerados como comercio informal; por lo que no puede haber trato discriminatorio entre ellos; ello más aun cuando la ***Constitución peruana de 1993, señala en su Artículo 2° inciso 2°: Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.***

Que frente a ello y para evitar tratos discriminatorios se debe modificar el Acuerdo de Concejo Municipal N° 00038-2020-MDC/A; a fin de precisar los alcances de la Ordenanza Municipal que se promulgue incluyendo a todos los comerciantes informales apostados en las vías públicas de los exteriores del mercado central de Catacaos.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, por mayoría se APRUEBA lo siguiente:

**Artículo 1°: MODIFICAR** el Acuerdo de Concejo Municipal N° 00038-2020-MDC/A; a fin de evitar tratos discriminatorios entre TODOS los comerciantes que ocupan las VÍAS PÚBLICAS de los exteriores del mercado de Catacaos.

**Artículo 2°: CUMPLASE** con APROBAR y PUBLICAR la Ordenanza Municipal N°0009-2020-MDC "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EVITAR AGLOMERACIÓN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LOS EXTERIORES DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE CATACAOS".

**ARTÍCULO 3°.- FACULTAR** a la Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Económico Local y Servicios Municipales; Sub Gerencia de Comercialización y Gestión de Riesgos de Desastres; Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal y demás dependencias a ejecutar las acciones administrativas correspondiente para la ejecución del Convenio a suscribirse.

**ARTICULO 4°.- ENCARGARSE** a Sub Gerencia de Informática la publicación del presente Acuerdo para ser incorporada en la web institucional para conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

José Luis M. Muñoz Vera
ALCALDE